



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: TEV-PES-106/2018.**

**DENUNCIANTE: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.**

**DENUNCIADOS: MIGUEL ÁNGEL  
YUNES LINARES Y OTROS.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la Magistrada Instructora **Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **NOTIFICA AL PARTIDO ACTOR, A LOS DENUNCIADOS Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.  
**DOY FE.-**

**ACTUARIA**

**ANAIS ORTIZ OLOARTE**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: TEV-PES-106/2018**

**DENUNCIANTE: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL<sup>1</sup>**

**DENUNCIADOS: MIGUEL ÁNGEL  
YUNES LINARES Y OTROS**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de octubre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Erika García Pérez, da cuenta a la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, con el estado procesal del expediente en que se actúa:

1. El acuerdo de turno de nueve de octubre de dos mil diecinueve, por el cual el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó turnar el expediente TEV-PES-106/2018 a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, quien fungió como Instructora y ponente en el citado expediente, para que determine lo que en derecho proceda.

Al respecto, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; 58, fracciones II, III y IX, 128, fracción V y 131, inciso f) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos

<sup>1</sup> Por conducto de Alejandro Sánchez Báez, Representante Suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

**TEV-PES-106/2018**

del Estado de Veracruz, la Magistrada Instructora **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO. Recepción.** Téngase por recibido el expediente al rubro citado, turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, y la documentación de cuenta.

**SEGUNDO. Requerimiento.** Tomando en consideración que el diecisiete de abril, este órgano jurisdiccional emitió la sentencia del expediente al rubro indicado, en la que se ordenó lo siguiente:

(...)

Por lo ya expuesto, al encontrarse probado que Miguel Ángel Yunes Linares, en su calidad de entonces Gobernador del Estado de Veracruz difundió propaganda gubernamental en tiempo prohibido y realizó promoción personalizada, este Tribunal Electoral declara la **EXISTENCIA** de ambas conductas infractoras denunciadas y por ende, **ORDENA** dar vista al Congreso del Estado para los efectos conducentes, por las siguientes consideraciones:

Este Tribunal Electoral no cuenta con facultades para sancionar a servidores públicos con la calidad que tenía el denunciado, es decir, de Gobernador, porque si bien entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 442, apartado 1, inciso f), la LEGIPE así como 314 del Código Electoral, se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales, lo que, desde luego, incluye al Gobernador del Estado, por las infracciones señaladas en el diverso numeral 449 de la señalada ley general y 321 fracción II del Código invocado.

Sin embargo, en el artículo 456 de la LEGIPE y 325 del propio Código Electoral, en los cuales se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por esas autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales sin superior jerárquico.

Por el contrario, el artículo 457 de la LEGIPE, establece de forma textual:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TEV-PES-106/2018

"**Artículo 457. 1.** Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, **se dará vista al superior jerárquico** y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables."

De este modo, la Sala Superior ha estimado que de una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, bases III, apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128 de la Constitución Federal, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457 de la LEGIPE, ante la ausencia de normas específicas, los Congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en la materia electoral, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y al grado de afectación que tales conductas produzcan a los bienes jurídicos tutelados por el derecho electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades<sup>4</sup>.

En este tenor, sí bien es cierto que el Código Electoral establece que se debe dar vista al Superior Jerárquico del servidor público que haya cometido la conducta infractora, lo conducente es dar vista al Congreso del Estado para que impongan las sanciones correspondientes. Además, posteriormente a que determinen lo conducente, deberá informa a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

(...)

Por lo que, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por este órgano jurisdiccional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131, inciso f), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, que faculta a

<sup>4</sup> Tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación XX/2016, de rubro: "**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO**", consultable en la página electrónica de dicho Tribunal, en la dirección: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XX/2016&tpoBusqueda=S&sWord=sanciones,superior,jerarquico>

## **TEV-PES-106/2018**

esta autoridad para realizar los requerimientos necesarios para pronunciarse sobre el acatamiento de sus ejecutorias, **se REQUIERE:**

- Al **Presidente del Congreso del Estado de Veracruz** para que en un plazo de **tres días hábiles**, contando a partir de la notificación del presente proveído, indique que acciones han realizado con motivo de la responsabilidad que se le fincó a **Miguel Ángel Yunes Linares**.

La autoridad señalada con antelación, deberá remitir lo solicitado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, y hacerlo llegar primeramente a la cuenta institucional del correo electrónico [secretario\\_general@teever.gob.mx](mailto:secretario_general@teever.gob.mx); y posteriormente dentro de dicho término por la vía más expedita, en original o copia certificada legible; a las instalaciones de este Tribunal Electoral, ubicado en Zempoala número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, código postal 91060, de esta ciudad.

**TERCERO. Apercibimiento.** Se indica al Congreso del Estado de Veracruz, por conducto de su Presidente, que, de no atender lo requerido en el presente acuerdo, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral de Veracruz.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio** al Congreso del Estado de Veracruz, por conducto de su Presidente; por **estrados** al partido actor, a los denunciados y a los demás interesados; y en la página de internet de este Tribunal en concordancia con



TEV-PES-106/2018

lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien actúa y da fe. **CONSTE.**

**Magistrada Instructora**



**Claudia Díaz Tablada**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**  
Secretaria de Estudio y Cuenta

**Erika García Pérez**